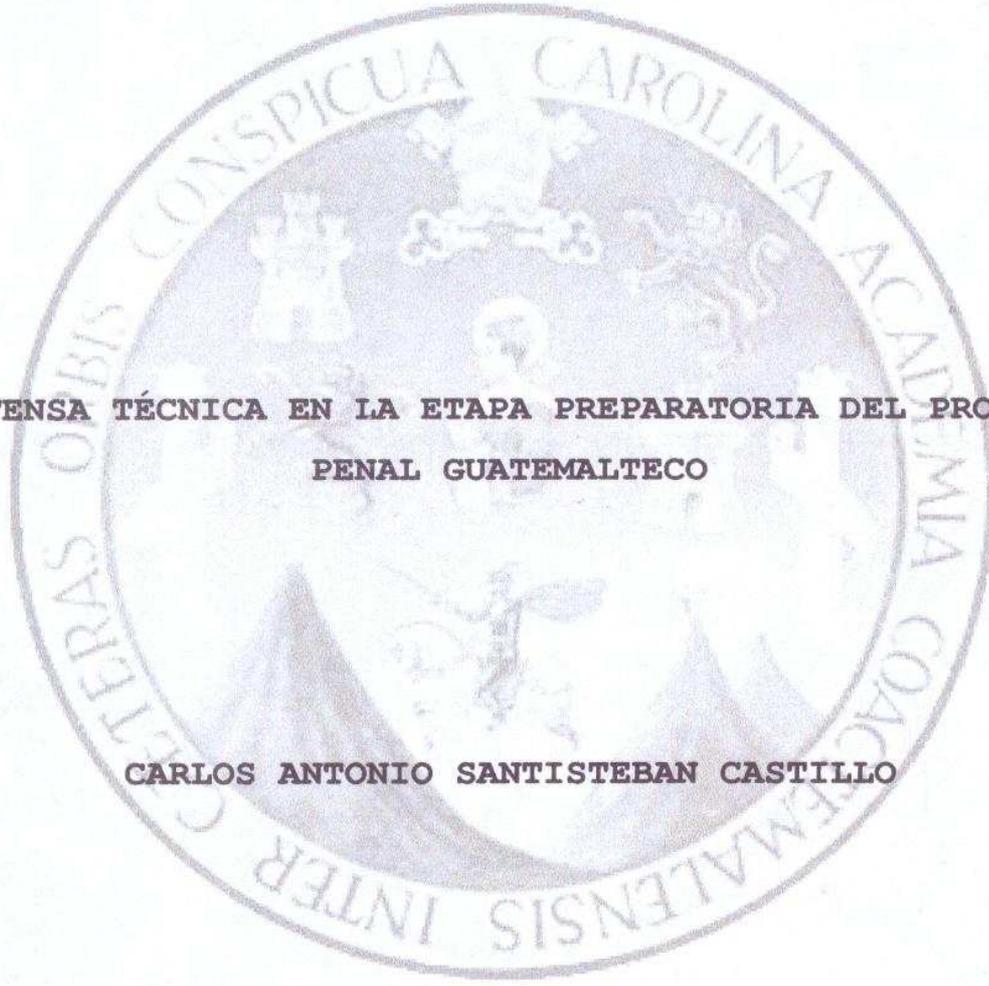


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a scale of justice. Above the shield is a crown. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACATEMALTECA" at the top and "SANTISIMAE TRINITATIS" at the bottom. The words "CONSPICUA" and "CAROLINA" are also visible on the left and right sides of the border respectively.

**DEFENSA TÉCNICA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO**

CARLOS ANTONIO SANTISTEBAN CASTILLO

GUATEMALA, JUNIO DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEFENSA TÉCNICA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

CARLOS ANTONIO SANTISTEBAN CASTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín.
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López.
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Rámila.
Vocal: Lic. Héctor Antonio Roldán Cabrera.
Secretaria: Licda. Benicia Contreras Calderón.

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Aura Marina Chang Contreras.
Vocal: Lic. Homero Nelson López Pérez.
Secretaria: Licda. Viviana Nineth Vega Morales.

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

**LIC. CONCEPCION COJON MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3595**



Chimaltenango, 27 de Noviembre del año 2006

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Ciudad.

De mi consideración:

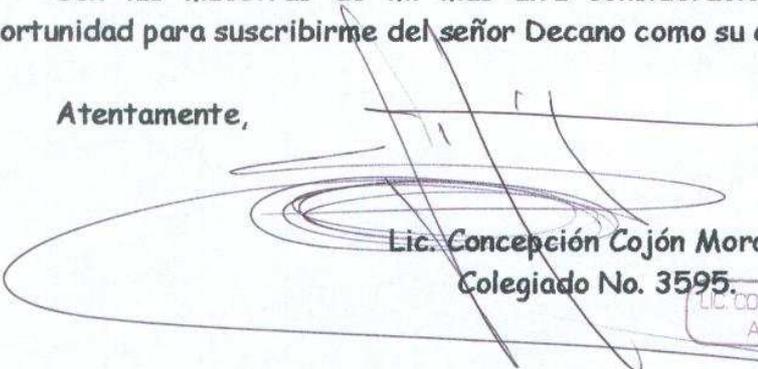


Agradezco el nombramiento que me otorgó esa alta casa de estudios para asesorar la tesis del Bachiller CARLOS ANTONIO SANTISTEBAN CASTILLO que tiene por título DEFENSA TÉCNICA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

El trabajo de tesis que sustenta el autor es novedosa al tomar como base la experiencia práctica obtenida como conocedor de la problemática que afronta tanto el juez que indaga a la persona humana sindicada de la comisión de un hecho delictuoso, como la participación del Abogado defensor y delimitar la defensa técnica que se debe desarrollar tanto en el período de investigación así como para el caso de la actuación del defensor antes de la iniciación y durante la celebración del debate.

Con las muestras de mi más alta consideración y estima, aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano como su deferente servidor.

Atentamente,


Lic. Concepción Cojón Morales
Colegiado No. 3595.

LIC. CONCEPCION COJON MORALES
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, siete de marzo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) CÉSAR AUGUSTO PÉREZ LORENZO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **CARLOS ANTONIO SANTISTEBAN CASTILLO**, Intitulado: **“DEFENSA TÉCNICA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/ech

Lic. César Augusto Pérez Lorenzo.
1ª. Calle 3-88 zona 4, Chimaltenango.
Teléfono: 59319564



Chimaltenango, 28 de marzo de 2007.

Licenciado:

Marco Tulio Castillo Lutín.

Jefe de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ciudad.

Licenciado Castillo Lutín:

Respetuoso, comunico a usted que en cumplimiento al cargo recaído en mi persona, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller CARLOS ANTONIO SANTISTEBAN CASTILLO, que se intitula DEFENSA TÉCNICA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, y al respecto considero que la investigación realizada por el sustentante es objetiva, por señalar una problemática evidente en el desarrollo de la fase de investigación del proceso penal guatemalteco, acentuando la necesidad de mejorar el proceder del Abogado Defensor en la etapa preparatoria del proceso penal, provista de fundamento y enfoque responsable, en consecuencia al cumplir con los requisitos de forma y de fondo contenidos en el normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el mismo debe ser discutido en el examen de rigor.

Sin otro particular me suscribo de usted, con las muestras de consideración y estima.

Lic. César Augusto Pérez Lorenzo.
Abogado y Notario.
Colegiado 3967

Lic. César Augusto Pérez Lorenzo
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, nueve de mayo del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **CARLOS ANTONIO SANTISTEBAN CASTILLO**, Titulado **DEFENSA TÉCNICA EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO** Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



DEDICATORIA



A Dios:

Gracias innumerables por permitirme alcanzar esta meta, suplicándole compañía y bendiciones en el ejercicio de la profesión.

A mis padres:

Carlos (Q.E.P.D.) y Vilma, a quienes les debo, la vida, el apoyo incondicional, y el infundirme el deseo de superación, dedicándoles este éxito.

A mis hermanas:

Sussely y Gabriela, de quienes siempre tuve comprensión y apoyo.

A mis sobrinas:

Gary y Lifny, para que les sirva de ejemplo, que la superación se encuentra en la fe y esperanza en Dios, el apoyo de los seres queridos y la confianza en si mismo.

**A mis amigos y
compañeros:**

Por el ánimo que me brindaron.

**A la Universidad de San
Carlos de Guatemala:**

Centro de formación, lugar de experiencias inolvidables como estudiante y lugar en donde cultivé muchas amistades, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A Guatemala:

Tierra que me vio nacer.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del derecho penal en Guatemala. 1	
1.1. Etapa colonial.....	4

CAPÍTULO II

2. El proceso penal.....	11
2.1. Generalidades.....	11
2.2. Sistemas procesales.....	11
2.3. Características del proceso penal.....	12
2.4. Sistemas penales.....	13
2.4.1. Sistema inquisitivo.....	14
2.4.2. Sistema acusatorio.....	15
2.5. Fines del proceso penal.....	17
2.6. El sistema procesal penal guatemalteco.....	18

CAPÍTULO III

3. Principios, derechos y garantías que conforman el proceso penal.....	21
3.1. Principios.....	21
3.2. Las garantías.....	27
3.3. Garantías fundamentales del hombre.....	28
3.3.1. Garantía o derecho a la vida.....	28
3.3.2. La tortura, tratos crueles o degradantes.	31



3.3.3.	Garantía o derecho a la libertad.....	33
3.3.4.	Derecho o garantía de igualdad.....	36
3.4.	Garantías procesales.....	37
3.4.1.	Garantía de legalidad.....	38
3.4.2.	Garantía o derecho de defensa.....	41
3.4.3.	Garantía o derecho a un defensor letrado.	43
3.4.4.	Garantía de ser tratado como inocente....	44
3.4.5.	Garantía a un debido proceso.....	47
3.4.6.	Garantía de Juez natural.....	48
3.4.7.	Garantía de única persecución penal.....	50
3.4.8.	Garantía a declarar libremente.....	52

CAPÍTULO IV

4.	El proceso penal guatemalteco.....	55
4.1.	Generalidades.....	55
4.1.1.	Denuncia.....	57
4.1.2.	Denuncia obligatoria.....	59
4.1.3.	Prevención policial.....	61
4.1.4.	Querrela.....	62
4.1.5.	Conocimiento de oficio.....	63
4.1.6.	Delito en audiencia.....	64
4.2.	Fase preparatoria o de investigación.....	66
4.3.	Fase intermedia.....	67
4.4.	El juicio oral.....	70



4.5. Impugnaciones.....	72
4.6. Ejecución de la sentencia.....	75
CAPÍTULO V	
5. Antecedentes históricos de la defensa técnica.....	77
5.1. Derecho de defensa como derecho humano.....	78
5.2. Garantías y principios constitucionales relacionados al derecho de defensa en Guatemala.	79
5.3. Naturaleza jurídica de la defensa.....	80
5.4. Conceptos de defensa.....	80
5.5. Defensa técnica del Abogado defensor en la etapa preparatoria del proceso penal.....	81
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

Como consecuencia del sistema inquisitivo con el cual se trataba de aplicar las leyes penales al caso concreto, que fundamentalmente se basaba en un sistema eminentemente escrito y poca contradicción, la falta de la oralidad, lo que tenía como consecuencia la mala aplicación de las normas jurídicas, y, en el año de 1,992 entra en vigencia el Decreto Ley 51-92 del Congreso de la Republica, el cual contempla el sistema acusatorio, el cual tiene como finalidad principal una mejor y pronta aplicación de la norma jurídica mediante el sistema jurídico-adjetivo diferente, y adoptando un sistema procesal utilizado en diferentes países más avanzados que Guatemala.

Una de las características más importantes del sistema acusatorio, lo son la oralidad y la contradicción entre las partes procesales, el control del órgano jurisdiccional por medio del Juez contralor que judica las actuaciones de las partes procesales.

Sin embargo, dentro de la etapa procesal preparatoria en un sistema acusatorio puro, donde existe un verdadero juicio con partes contradictorias y una marcada autonomía entre fiscal investigador, Juez contralor y Abogado Defensor, cada uno ejerciendo su función propia, se encuentran, la defensa técnica, desarrollando un papel cuestionable desde la implementación del nuevo Código Procesal Penal, ya que la mayoría de Abogados litigantes así como de los Defensores Públicos desarrollan poca, sino es que ninguna, investigación propia en la etapa preparatoria sobre el hecho histórico que se trata de esclarecer, brindándole pocas posibilidades a el sindicado o los sindicados de obtener una sentencia absolutoria.



Dentro de la etapa preparatoria el Abogado Defensor únicamente realiza una serie de actuaciones puramente de oposición hacia los señalamientos y evidencias presentadas en contra de su defendido, y en muchas ocasiones no aportando medios de convicción que desvirtúen dichos señalamientos si se hubieren presentado en su momento oportuno, y bajo su propia administración desempeñando su función como defensor. Una investigación criminal que ayudaría tanto al sindicado, el cual se defiende, como al esclarecimiento de la verdad histórica.

El derecho de la defensa técnica de las personas en el proceso penal como objeto de investigación conforma un fenómeno muy complejo, de ahí la necesidad metodológica de requerir con exactitud el objeto de la investigación, dentro de la concepción, la problemática objeto de la investigación se centra en la postura pasiva que los Abogados Defensores toman durante la defensa técnica del sindicado, es decir no aportando medios probatorios que desvinculen al defendido del hecho delictivo, amparándose en que, durante la etapa preparatoria del proceso penal solamente el Fiscal del Ministerio Público aporta medios probatorios por el simple hecho que se presume la inocencia del sindicado, utilizándose para la presente investigación el método deductivo y procediendo con la técnica bibliográfica que tiene estrecha relación con la problemática que se desarrollará a continuación.

Los objetivos que se pretenden con la presente investigación son, que el Abogado Defensor debe participar en forma activa dentro de la fase de investigación del proceso penal, investigando y aportando medios probatorios a favor del esclarecimiento del hecho histórico, de conformidad con el artículo 101 del Código Procesal Penal.



El capitulo primero desarrolla en forma antecedentes del proceso penal en Guatemala hasta nuestros dias, el capitulo segundo desarrolla el actual proceso penal guatemalteco con sus características y fines, el capitulo tercero desarrolla las principios y garantías constitucionales que protegen a las personas dentro del proceso penal guatemalteco, el capitulo cuarto desarrolla en forma general las cinco fases que conforma el proceso penal guatemalteco, desde los medios de iniciación del proceso penal hasta la fase del cumplimiento de la sentencia emitida por la persecución penal, el capitulo quinto desarrolla los antecedentes históricos del derecho de defensa en Guatemala, las garantías constitucionales que tiene estrecha relación con el derecho de defensa, las diferentes acepciones del derecho de defensa, el significado de la defensa técnica en el proceso penal y defensa técnica que debería desarrollar el Abogado Defensor dentro de la etapa preparatoria del proceso penal.

CAPÍTULO I

1.- Antecedentes históricos del derecho penal en Guatemala.

Anterior a la conquista española, el pueblo natural guatemalteco era regido por un sistema consuetudinario, un sistema penal carente de normas escritas y objetivas pero de carácter obligatorio, conocido como el período insnaturalismo clásico que tuvo surgimiento en el siglo XVI¹, este se caracterizaba por ser un sistema oral, sumario y punible en forma inmediata. El juzgamiento, valoración de las pruebas y la imposición de las penas, como consecuencias de acciones impropias o rechazadas por la sociedad indígena se encontraba encomendado a los líderes patriarcales o religiosos.

En la actualidad, este sistema es utilizado por algunos pueblos naturales guatemaltecos, conocido como derecho consuetudinario.

Como destaca el autor Carlos Enrique Estrada Arispe:

¹ Estrada Arispe, Carlos Enrique. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 70.

"El sistema consuetudinario de los pueblos indígenas guatemaltecos rige, para cada sociedad indígena el comportamiento agresor, configurando los juicios y castigos, así como la posibilidad del perdón del ofendido. En especial, los problemas menores de la comunidad indígena, las faltas y ofensas, tienen pronta solución entre los indígenas. Los delitos son también tratados, pero la tipificación de que es delito, falta u ofensa no es uniforme en la costumbre jurídica indígena. La resolución de conflictos menores era una realidad indubitable, que desborda los cauces formales para hacer sentir sus beneficios resultados en las comunidades donde se observa".²

A título personal considero: que el sistema consuetudinario se rige, generalmente, por las siguientes características:

- La presentación por el ofendido de una inculpación, por haberse cometido una acción que se considera contraria a las buenas costumbres, daño personal o patrimonial de alguno de los habitantes, inculpación que se presenta generalmente al líder, patriarca o guía religioso de la comunidad, que tomará la calidad de mediador entre el ofendido y el acusado.

² **Ibíd.** Pág. 69,70.

3

- La mediación entre las partes inmersas en la controversia, para buscar el perdón del ofendido y la presentación de las disculpas pertinentes o la reparación del daño causado.
- En el supuesto de la negativa de la presentación de disculpas o reparación del daño causado, se impone una pena personal o pecuniaria a consideración de la persona a la que se le ha solicitado la mediación y solución del conflicto.

Dentro del sistema consuetudinario, cabe resaltar, que toda la comunidad es parte de la solución del conflicto en virtud que en determinado momento, participan activamente, algunos en brindar opiniones, calificación de la gravedad de la acción realizada, la proposición de soluciones del conflicto y en último momento la presentación de penas a imponer decididas con asentimiento de la comunidad, cuando no se ha llegado a la solución del conflicto por parte de los involucrados directos.

El sistema consuetudinario, sin desaparecer, cambia con el acontecimiento histórico de la conquista de nuestro territorio guatemalteco por la corona española, implantando el sistema

escrito y demasiado complicado para el pueblo natural guatemalteco, el derecho de las indias.³

En forma general, esta es la forma en la que se desarrollaba el sistema para el juzgamiento de acciones prohibidas en la convivencia de la sociedad en la antigüedad guatemalteca y que aun, en el presente, sigue aplicándose en algunas regiones de la República de Guatemala.

1.1.- Etapa colonial.

En la etapa colonial el pueblo español se regía por un sistema centralizado, en el cual no existía la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y por lo tanto el poder soberano estaba centralizado en el Rey, quien delegaba su función judicial en personas honorables, de buena notoriedad en la sociedad entre algunos requisitos.⁴ Era aquella concedida por el monarca a un súbdito para el conocimiento y decisión de cualquier litis y de cualquier materia. Esta facultad de nombrar a los Jueces, era exclusiva del Rey.

³ **Ibíd.** Pág.72.

⁴ **Ibíd.** Pág. 72.

El sistema legal implementado por la corona española, posterior a la conquista, era el conjunto de normas desordenadas para la regulación de las acciones que se consideraban contrarias a la moral para resguardar el orden y la buena convivencia como consecuencia de la unión de dos pueblos sumamente diferentes, con relación a costumbres y formas de vida. En el tema del conocimiento, juzgamiento y aplicación de penas por el pueblo natural guatemalteco, era eminentemente consuetudinario, diferente del sistema legal ya existente en el pueblo español, el cual contaba con un conjunto de normas escritas para regular el actuar de las personas.

El sistema consuetudinario para el juzgamiento de las faltas y delitos cometidos por las personas naturales guatemaltecas no fue aprobado por los conquistadores españoles, debiendo crear un sistema que se ajustara a las necesidades, en ese entonces, para reglamentar el comportamiento y relación entre los pobladores, tanto colonizadores y por supuesto del pueblo conquistado, creándose por mandato de la corona española, leyes por medio de cédulas reales, empero, fueron creadas en forma específica para cada región de las indias conquistadas.

Como indica el autor Carlos Enrique Estrada Arispe:

"El primero, conjunto de cédulas reales fue encargada a Juan de Ovando, entonces presidente del Consejo de Indias, quien lo presento en 1571 al Rey Felipe II, promulgándose de manera parcial ya que por disposición del Rey, únicamente parte del Libro II tuvo fuerza de ley".

"En el segundo intento de la recopilación es lograda a través de una serie de trabajos iniciados en 1596 y que concluyen casi un siglo después en 1680. En ésta segunda recopilación intervino inicialmente Diego de Encinas, quien fue quien dio inicio a esta serie de trabajos en 1596, su labor fue continuada por Diego Zorrilla. En 1635 el trabajo es revisado y completado, a sugerencia del Consejo de Indias, por el Licenciado Antonio de León Pinelo, la censura y remisión de dicho trabajo se encomendó al Doctor Juan de Solórzano Pereya y se promulga finalmente en 1680 por disposición del Rey Carlos II".

"En las indias se aplicaban las leyes que regían en Castilla de manera supletoria. De ahí que deban mencionarse la dos más importantes que se acataron en los Reinos de las Indias: Las siete partidas y la nueva recopilación".

"Las siete paridas originalmente fueron llamadas fuero de las leyes, pero a partir del siglo XIV se les dio el nombre

definitivo, aunque no se sabe con exactitud cuando fue terminada esta obra, ni bien se estima que fue entre los años 1263 y 1265 se sabe que fue iniciada en el año 1256, por encargo del entonces Rey de Castilla Alfonso X, el sabio, y entro en vigor hacia 1348. Durante el reinado de Alfonso XI, debido a las diversas dificultades de la época. La obra se inspiro en las leyes del Derecho Castellano Antiguo, consta de dos mil cuatrocientos setenta y nueve leyes agrupadas en ciento ochenta y dos títulos, contenidos en siete partidas distintas".

"La partícula séptima abarcaba el derecho penal y el procedimiento criminal. Mayorga Morales expone en su tesis que este tratado se adelanto a su época y citando a Ramón Revuelta, nos dice que esta inspirado principalmente en el derecho romano justiniano, a acepción de algunas disposiciones relativas a, los judíos, moros y herejes, las cuales siguen el decreto y las decretales, y los títulos referentes a rieptos, lides, desafriamientos, treguas y seguranzas, que provienen de las costumbres y fueros españoles antiguos".

Según Revuelta: esta partida mejor infinitamente la jurisprudencia criminal de los cuadernos municipales de Castilla, por su bello método y estilo, por la copiosa colección y orden de sus leyes, por la regularidad de los procedimientos judiciales,

curso de la acusación y juicio criminal, naturaleza de las pruebas, clasificación de los delitos o la calidad de las penas. Mayorga Morales considera esa la razón por la que el Código Alfonsino ha tenido vigencia por tanto tiempo y por que de su gran influencia en las actuales disposiciones de nuestro derecho".

"Por encargo de Carlos V, se hizo una nueva recopilación, que se conoció como la nueva recopilación. Este trabajo, encomendado a una serie de juristas, en 1562 el Licenciado Atienza lo termino y reviso, el documento fue remitido al consejo de Castilla y el 14 de marzo de 1567 fue promulgado. Según se dispuso, todas aquellas leyes que no hubieran sido insertas quedaron sin vigor. La nueva recopilación estuvo vigente desde 1567 hasta 1805, año en que fue publicada la novísima recopilación. Las leyes estaban integradas en doscientos catorce títulos".⁵

"En Guatemala el órgano encargado de administrar justicia estaba a cargo, en primer lugar por las reales audiencias de las indias. También existía la audiencia y cancillería de Santiago de Guatemala a las cuales le correspondían conocer de asuntos penales, conformaban el tribunal de la real audiencia en el área

⁵ **Ibíd.** Pág. 73 y 74.

penal. Los oidores, en cambio, lo hacían en el ámbito civil. Los fiscales eran letrados encargados de la defensa de los intereses del fisco real, y de intervenir en los asuntos de interés público, como los penales, debido a que el delito es un hecho antisocial".⁶

En algunas regiones guatemaltecas los Gobernadores, los Corregidores y los Alcaldes Mayores se encargaban de la administración territorial y todo lo concerniente a las regiones en las que se subdividían los territorios de las audiencias en los pueblos colonizados. Tantos Corregidores como Alcaldes mayores fungían como Jueces, los primeros eran nombrados por las audiencias, mientras que los otros eran nombrados por el Rey. A su vez, los Gobernadores eran nombrados por el Rey y poseían mayor jerarquía que los Corregidores y Alcaldes, pero estaban por debajo de la Real Audiencia. La competencia de estas entidades comprendía conflictos de carácter civil o penal.⁷

Este conjunto de normas se caracterizaba por ser un sistema inquisitivo en el cual el Juez que conociera infracción investigada, juzgaba y aplicaban penas respectiva, la que

⁶ **Ibíd.** Pág. 74.

⁷ **Ibíd.** Pág. 75.

regularmente era una pena que recaía sobre patrimonio o consistía en aplicación de un castigo corporal.⁸

Posteriormente al período colonial, hasta ahora se han promulgado cinco Códigos Penales: a) el primero, se promulgo en el año 1834 durante el gobierno de el Doctor Mariano Gálvez, b) el segundo, se promulgó en el año 1877, durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, c) el tercero, se promulgo en el año 1889 durante el gobierno del General Manuel Lisandro Barillas, d) el cuarto, se promulgo en el año 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico, y, e) el quinto, el decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala que actualmente contiene el conjunto de normas sustantivas penales, entro en vigencia el día 1 de enero de 1974, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio.

⁸ *Ibíd.* Pág. 75

CAPÍTULO II

2.- El proceso penal.

2.1.- Generalidades.

Como preámbulo al desarrollo del tema del proceso penal en Guatemala, debo identificar el sistema procesal que se aplica en el sistema jurídico penal en Guatemala, para el juzgamiento de faltas y delitos.

2.2. Sistemas procesales.

Como desarrolla el autor José Mynor Par Usen:

"Han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal, moderna, congruente con la realidad jurídico social de todo el país. Entre estos

sistemas se encuentran: el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto..."⁹

Definición: el sistema procesal, es el método que adopta el Estado para la aplicación del conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, estableciendo el procedimiento para el conocimiento de un litigio de cualquier materia.

En el derecho procesal penal, el sistema procesal permite la realización primordial del Estado, que establece la protección de los bienes jurídicos tutelados contenidos en la norma sustantiva penal, la prevención del delito, el juzgamiento de las faltas y delitos, la persecución penal de los autores y cómplices en la comisión de un hecho delictivo y la aplicación de la pena contenida la norma penal.

2.3. Característica del proceso penal.

Características del proceso penal:

⁹ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 43.

Instrumental, autónomo y de derecho público.

- Instrumental: Porque es el medio de actuación del derecho penal sustantivo, su fin es servir como medio para el desarrollo el derecho sustantivo penal.
- Autónomo: debe contener autonomía, independencia y normas propias con relación a las normas de derecho penal sustantivo.
- Derecho público: el Derecho Penal sustantivo forma parte del derecho público a cargo del Estado, el cual establece los límites y formas de la actividad jurisdiccional, en virtud del ejercicio del acción punitiva, en delitos acción pública.

2.4. Sistemas Penales.

En el derecho penal existen dos tipos de sistemas penales: el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.

2.4.1. Sistema Inquisitivo.

“El sistema inquisitivo para castigar delitos, como su nombre lo indica, está asociado a los procedimientos utilizados por los Tribunales Eclesiásticos en la Edad Media (la inquisición que oficialmente suprimida en España en 1834 y por tanto tuvo profunda incidencia en América Latina). Caracterizado por el secreto de la información judicial y porque el juez es, además, investigador, este sistema, automatizado, da prevalencia a la persecución y sanción de los delitos sobre los derechos de los procesados, campo propicio para la arbitrariedad y la discrecionalidad”.¹⁰

El sistema inquisitivo contiene las siguientes características:

- Generalmente y durante la persecución penal por la comisión de una falta o delito, se emite la medida de coerción en contra del sindicato.
- Los derechos y garantías procesales inherentes a la persona dentro del proceso penal, eran insignificantes durante el transcurso de juicio.

¹⁰ Barrientos Pellicer, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal**. Pág. 316.

- La persecución penal resulta una acción de oficio, en donde el Juez se constituye como ente acusador en nombre del Estado, recaba los medios de convicción y que constituirán los medios de prueba que se valoraron al momento de emitir sentencia. Este último acto, también recae en la persona del Juez.
- Obtención de medios de prueba por medios anómalos.
- El procedimiento se caracteriza por ser eminentemente escrito.
- Inexistencia total de la contradicción entre el ente acusador y el defensor.

2.4.2. Sistema acusatorio.

"El nuevo Código Procesal Penal receptiona a Guatemala el proceso acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas en las cuales se encuentra mayor reconocimiento, protección y tutela de las garantías individuales. Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de

investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas de la parte actora o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en condiciones de igualdad de derechos con la parte acusadora. Este procedimiento está denominado por las reglas de la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales y de concentración e inmediación de la prueba".¹¹

En el sistema acusatorio se contemplan las siguientes características:

- La oralidad predomina en las diferentes fases del proceso.
- Independencia total de las partes que intervienen dentro del proceso penal.
- Eminentemente contradictorio.
- Publicidad de todos los actos procesales para las partes que intervienen en el juicio.

¹¹ *Ibíd.* Pág. 37.

- Observancia de los derechos humanos, procesales y garantías constitucionales para las partes procesales.
- El Juez contralor únicamente valoraron medios de convicción para determinar la participación y la culpabilidad del sindicato, no persigue penalmente, no acusa sino que únicamente juzga.
- En nuestro actual sistema procesal penal, la escritura es únicamente para determinados actos jurídicos, el auto de procesamiento, el auto de medida de coerción, auto de medida sustitutiva y otras que tengan relevancia alguna dentro del proceso penal.

2.5. Fines del proceso penal.

"La finalidad del proceso penal es lograr la realización del valor justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica del hecho y como consecuencia la aplicación de la ley penal, cuyos fines son su objetivo".¹²

¹² Par. Ob. Cit. Pág. 145.

Uno de los fines generales del proceso penal coincide con los del derecho penal, en cuanto tiende crear normas de derecho público que desarrollan los mecanismos de investigación del ilícito penal y la aplicación de la ley penal sustantiva en el caso concreto.

2.6. El sistema procesal penal guatemalteco.

"La implementación del sistema acusatorio enfrenta en Guatemala el pasado político, tema de un siglo de autoritarismo civil o militar, interrumpido por breves períodos democráticos. El cambio corresponde al reto nacional de estabilización y perfeccionamiento de un Estado democrático republicano".¹³

"Los requerimientos de modernización del proceso penal implican el traslado de la investigación aún órgano distinto, al judicial, para que se especialice y pueda desarrollar una pesquisa técnica. El órgano auxiliar de la justicia ad hoc en Guatemala para desarrollar esta función es el Ministerio Público, quien, como representante del Estado, ejercen la acción penal, misma que para ser fundada requiere de la

¹³ Barrientos. **Ob. Cit.** Pág. 316.

realización de una investigación, actividad que para ser controlada judicialmente queda integrada al proceso penal como una fase preliminar".¹⁴

El sistema procesal penal guatemalteco, es un sistema acusatorio, en el cual el ejercicio de la acción penal pública le corresponde al Ministerio Público en representación del Estado de Guatemala. Existe la figura del Juez contralor de la investigación en la etapa preparatoria e intermedia del proceso penal y posteriormente el conocimiento y valoración de las pruebas por parte del Tribunal de Sentencia, el cual determinará la participación y la pena que se debe imponer por la comisión de un ilícito penal, construyéndose como un ente de carácter pasivo en la investigación, siendo un árbitro entre las partes procesales.

Si bien el Código Procesal Penal reconoce explícitamente, en algunos casos, facultades inquisitivas al tribunal, por ejemplo, la facultad de ordenar la realización de una investigación suplementaria de oficio durante la preparación del debate, las pautas estructurales de todo el procedimiento están determinadas por el principio acusatorio,

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 316.

que limita las funciones del tribunal a tareas estrictamente decisorias.¹⁵

¹⁵ CREA/AID. **Recopilación temática del programa de seminarios permanentes de procedimiento penal y práctica profesional.** Pág. 35.

CAPÍTULO III**3. Principios, derechos y garantías que conforman el proceso penal.**

Antes de comenzar a desarrollar cada uno de los principios que conforman el proceso penal, debo iniciar delimitando la definición de los conceptos de principios y garantías, por la constante confusión que existe en nuestro medio al asumir que desarrollan la misma institución, empero, debo resaltar la diferencia existente entre ambas instituciones.

3.1. Principios.

Los principios procesales representan el desarrollo sistemático de las garantías constitucionales en el todo proceso, así también, en el proceso penal. Los constitucionalistas han distinguido entre declaraciones, derechos y garantías.

Los derechos representan el reconocimiento de las condiciones esenciales que poseen las personas integrantes de la sociedad.

Las garantías representan las convicciones que se otorgan para el goce efectivo de los derechos inherentes a la persona.

"La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema, también fundamenta los postulados constitucionales de respetar los derechos humanos, señalan los derechos individuales y sociales, determina las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional. Como tal, debe ser observada de respetar por la población general, es decir por gobernantes y gobernados, porque representa la fiel y libre voluntad soberana del pueblo de Guatemala".

"Estas garantías persiguen esencialmente la protección constitucional de los ciudadanos en general, como medio jurídico que asegura respecto a sus elementales derechos, ante el ejercicio del poder del Estado".

"La libertaria convivencia social sólo puede asegurarse mediante un sistema de garantías constitucionales que aseguren, en todas las etapas del proceso penal, el derecho del debido proceso, en la defensa del imputado, incluyendo todos los derechos y garantías procesales, limitando de esa forma las potestades estatales de investigación y represión de los delitos, estos medios de proceso jurídico, se encuentran plasmados

definitivamente en la Constitución Política de la República de Guatemala".

"Frecuentemente se acostumbra, tanto de medio forense, la propia doctrina, manejar indistintamente como sinónimos los conceptos jurídicos de: derechos, garantías y principios. En opinión del autor esto es erróneo, ya que si bien, dentro del ambiente jurídico, son conocidos como términos procesales cercanos, esto no implica desde ningún punto de vista, que tengan igual significado. Pues, por un lado, los derechos a las facultades de hacer coexistir todo aquello que la autoridad (ley) establece en nuestro favor, en tanto que las garantías son cosas que nos asegura y protegen contra algún riesgo o necesidad, es decir, forma medios jurídicos de protección".¹⁶

Por último, los principios jurídicamente hablando, según Podetti:

"Resalta el carácter de directrices o líneas matrices dentro de las cuales sean de desarrollar las instituciones del proceso".¹⁷

¹⁶ Diccionario de la lengua española. Océano. Citado por, Par Usen, Mynor José. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 80.

¹⁷ Chicas Hernández, Raúl. Apuntes de derecho procesal del trabajo. Citado por, Par Usen, Mynor José, **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 80.

"Por lo tanto, los principios son diferentes a los derechos y garantías jurídicamente hablando, sin embargo, lo que si existe entre los tres términos, es una familiaridad, por cuanto todos son conceptos procesales. Su diferencia se puede establecer por medio de la siguiente relación, con el derecho se tiene la facultad de exigir la justicia, en virtud de un derecho establecido en la ley, con las garantías se queda protegido en el sentido que los derechos establecidos en favor de todo ciudadano, se respetan dentro de toda la relación jurídica procesal y los principios, el Juez tiene pautas, líneas o directrices legalmente establecidas que se deben conservar y que orientan la sustancia del proceso penal. Pues bien, entonces, se puede decir que las garantías, es un concepto constitucional genérico, los derechos, es un términos más concreto, en tanto que los principios, son como la brújula que orientan al Juez y las partes en la relación jurídica procesal".¹⁸

"Las garantías, pues, son medios técnico jurídicos, orientados a protegen las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reiterando el orden jurídico violado".¹⁹

¹⁸ Par. **Ob. Cit.** Pág. 79.

¹⁹ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la Constitución.** Pág. 24.

Ostento que los principios son: los fundamentos o máximas que rigen el comportamiento de las personas en la sociedad.

Por lo general, los derechos son elevados al rango constitucional para darles mayor jerarquía, es por ello que en la Constitución Política de la República de Guatemala encontramos los fundamentos rectores del estado de derecho y de la tutela de los derechos de los ciudadanos.

Según Luigi Ferrajoli, con relación a los derechos fundamentales enuncia:

"Debemos adoptar una definición que se ajuste a cualquier sistema político y ordenamiento jurídico".²⁰

El autor brinda una definición que él llama formal, los define como todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva, de prestaciones, o negativa, de no sufrir lesiones, adscrita a un sujeto por una norma

²⁰ Ferrajoli, Luigi. **Derechos y garantías**. Pág. 37.

jurídica. Y por "status" la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y / o autor de los actos que son ejercicio de estas.

Es importante destacar que se trata de derechos de carácter universal que se tienen por el solo hecho de ser persona. A estos derechos también se les conoce como derechos humanos, ya que reconocen sin discriminación, los derechos y libertades que aseguran la vida de los individuos, la libertad y la dignidad de la persona humana, pero el mismo Ferrajoli nos dice que:

"Esa es solo una clase de derechos fundamentales, por cuanto además se incluyen los derechos públicos que son lo reconocidos solo a los ciudadanos, como el derecho de residencia, de asistencia social, los derechos civiles que son los derechos secundarios, adscritos a todas las personas que tienen capacidad de obrar, como la libertad contractual, la libertad de empresa y los derechos políticos, que son derechos secundarios, reservados solo a los ciudadanos que tienen capacidad de obrar, como el derecho de voto, el derecho de acceder a cargos públicos".²¹

²¹ **Ibíd.** Pág. 37.

En Guatemala, los Derechos Humanos se encuentran principalmente en los Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos, siendo la legislación ordinaria la que desarrolla su contenido.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en el Artículo 46, que los tratados suscritos por Guatemala en materia de Derechos Humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno.

De tal manera que los Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos son aplicables en el derecho penal guatemalteco.

En Guatemala, el Juez al resolver debe apoyarse en los tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, y en caso de existir contradicción entre una ley ordinaria y un tratado, debe prevalecer éste último.

3.2. Las garantías

Las garantías son derechos fundamentales de cumplimiento obligatorio y que se encuentran en la legislación para salvaguardar el bienestar social.

La mayoría de garantías se encuentran en la ley suprema, Constitución Política de la República de Guatemala, además, se integran por medio de la ratificación de Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos, elevándolas a la categoría de normas obligatorias para su aplicación para los Estados que ratifican la aplicación de dichas normas.

3.3. Garantías fundamentales del hombre.

Dentro del presente capítulo, me centraré específicamente con las garantías fundamentales relacionadas con el derecho procesal penal guatemalteco.

3.3.1. Garantía o derecho a la vida.

Este es el principal derecho de todo individuo, de este derecho se derivan todos los demás derechos de los individuos que pertenecen a la sociedad humana, por tal razón, nunca podrá ser afectado por un estado de excepción o someterse a restricciones de cualquier clase.

El reconocimiento de esta garantía se encuentra en:

- Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Artículo 1 de La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- Título 3 de La Declaración Universal de Derechos Humanos.

En estas disposiciones se establece el respeto a la vida como algo inseparable al ser humano con la obligación del Estado de resguardarla y tutelarla. Tanto en la Convención Americana como en el Pacto Internacional Sobre Derechos Humanos se admite la posibilidad de la pena de muerte, al advertir que nadie será privado arbitrariamente de la vida, aunque en ambos instrumentos internacionales se regula expresamente las limitaciones para aplicar este tipo de pena e incluso se promueve su eliminación en el Artículo 4, al exponer:

"No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido".

Asimismo, se establece en el Artículo 6 del mismo cuerpo legal:

"Ninguna disposición de este Artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital".

"La Constitución Política de la República de Guatemala, le da absoluta prioridad a este derecho al resaltar su carácter inviolable, y es precisamente de aquí donde se deriva en sentido positivo que el Estado tiene el deber de preservar y mejorar todas aquellas condiciones de orden económico, social y ecológico relacionadas con el disfrute de una digna calidad de vida para todos".²²

En este sentido, la Declaración Americana Sobre Derechos Humanos en su Artículo 11 regula el derecho de toda persona a que su salud sea preservada.

Así también, inmerso en este derecho constitucional se integra, además, la prohibición de la tortura física, moral y mental, las limitaciones a los fines de las penas y la protección

²² Malo Garizabal, M. **Estudios sobre derechos fundamentales**. Pág. 31.

a los privativos de libertad, en este sentido el Artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos indica:

- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- La pena no puede trascender de la persona del delincuente...
- Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

3.3.2. La tortura, tratos crueles o degradantes.

Con relación a la definición de tortura se entiende como:

"Todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia".²³

"Por violencia no se deben tener siempre los casos atroces, que lo largo de historia antigua y cercana a lo ocurrido (golpes, paso de corriente eléctrica y otras tantas aberraciones desarrolladas por el ingenio pervertido de algunos hombres). Por violencia se deben tener todo mecanismo que tiende a la anulación de la voluntad de la persona, sea mediante la aplicación de violencia corporal, violencia psicológica o mediante la adecuación de medios químicos o hipnóticos que producen una anulación psíquica de la voluntad".

²³ Muñoz Quesada, Hugo Alfonso. **La declaración universal de los derechos humanos, comentarios y texto.** Pág. 44.

"Por otra parte, no importa, la celebración de la tortura, la clase de información que se pretenda tener con ella. Toda información que sostenga mediante tortura es una información inválida para proceso penal, sea que se refiera al propio imputado, o que se refiera a otra persona o aún a otro asunto o circunstancia. El solo hecho de obtener informaciones de por medios atroces, resulta, suficiente para anular tal información".²⁴

De modo que el derecho a la integridad física y mental no se debe limitar a una afectación que se pueda constatar sólo materialmente, sino que implica moral y mentalmente.

3.3.3. Garantía o derecho a la libertad.

"Toda persona, sólo puede desenvolverse plenamente como ser cultural en la medida en que sea libre. La libertad, por lo tanto, es la esencia del ser humano o como dice Sartre:

"El hombre es libertad, porque, en última instancia el ser humano es lo que se hace".²⁵

²⁴ Binder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 191

²⁵ Hernández Valle, R. **Declaración universal de derechos humanos**. Pág.35.

Este derecho tiene un amplio campo de manifestaciones, y no únicamente con relación a la libertad del sindicato dentro del proceso penal, sino también a libertad personal, de religión o culto y a la libertad de pensamiento, inclusive.

En los tratados internacionales, específicamente en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se desarrolla esta garantía en los siguientes Artículos:

- Artículo 6, prohibición de la esclavitud y servidumbre.
- Artículo 7, derecho a la libertad Personal.
- Artículo 12, libertad de Conciencia y de Religión.
- Artículo 13, libertad de Pensamiento y de Expresión.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se desarrolla esta garantía en los siguientes Artículos:

- Artículo 1, derecho a la vida y a la libertad.

- Artículo 3, derecho a la libertad religiosa y de culto.
- Artículo 4, derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

En la Declaración Universal Sobre Derechos Humanos, se desarrolla esta garantía en los siguientes Artículos:

- Artículo 3, derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- Artículo 9, prohibición de detención arbitraria.
- Artículo 13, derecho de libre tránsito.
- Artículo 18, derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Esta garantía, se encuentra como una protección determinante como límite al poder estatal y comprende la posibilidad de no ser detenido o privado de la libertad sin una causa justa y legal.

Dentro del proceso penal, esta garantía se viola al momento de detectarse una medida de coerción personal sobre un individuo que se le sindicaba de la comisión de un ilícito penal cuando:

- No se comunica de las razones de la detención.
- Se impide la asistencia de un Abogado defensor.

3.3.4. Derecho o garantía de igualdad.

La Constitución Política de la República de Guatemala y algunas normas internacionales de derechos humanos desarrollan el reconocimiento del derecho a la igualdad.

En materia procesal, esta garantía constitucional enmarca esencialmente el derecho de otorgar las mismas garantías y facultades para las partes procesales, como se regula en los Artículos 16 y 21 del Código Procesal Penal. Debe imperar en todo proceso penal el tener idénticas oportunidades de actuación y que determinará el fallo del Juez al momento de dictar sentencia. La igualdad de las partes procesales se entiende como la posibilidad

que otorga la ley de hacer valer cada uno de los derechos en igualdad de condiciones y oportunidades durante el proceso penal.

Disposiciones internacionales que contemplan este derecho:

- Artículo 1 y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Todos los seres humanos, de acuerdo al Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son libres e iguales en dignidad y derechos. Cuando una persona es sometida en proceso, gozará de todas las garantías y derechos que la misma Constitución y las leyes establecen con el simple hecho de encontrarse sometido a proceso. En este caso, el Juez es el encargado de garantizar que el sindicado goce de los derechos fundamentales que regulan la constitución y la ley sin atender a circunstancias de condición, raza, sexo, clase social, nivel intelectual y credo político. Debe tenerse en cuenta que el Ministerio Público y el sindicado deben contar con la misma posibilidad de ejercitar sus derechos procesales.

3.4. Garantías procesales.

A continuación desarrollaré las garantías procesales que protegen al individuo dentro del Proceso Penal guatemalteco.

3.4.1. Garantía de legalidad.

Esta garantía constituye el límite del *ius puniendi* del Estado, y que impone que nadie puede ser procesado ni perseguido penalmente sino únicamente por la comisión de un delito o falta contenidos previamente en la ley, el aforismo *nullum crimen nullum poena sine lege*, que significa no hay delito ni pena sin ley anterior. Constituye una garantía a los derechos individuales de las personas, que restringe los posibles abusos o arbitrariedades en que pueda incurrir el Estado al momento del inicio de la persecución penal, de la tipificación de las acciones o hechos que puedan interpretarse como típicos y antijurídicos, en aplicación de las penas contenidas en el derecho sustantivo penal. Concluyo manifestando que, únicamente podrá perseguirse penalmente a una persona por la comisión de un delito o falta, que con anterioridad a la acción sea constitutiva del mismo.

Se constituye en una garantía de los derechos individuales del hombre, delimitando la actividad punitiva del Estado y

protegiendo a la ciudadanía de los posibles abusos y arbitrariedades del poder judicial.²⁶

Desde esta perspectiva jurídica, la garantía de legalidad, conocido también como principio de legalidad, constituye un freno contra la omnipotencia y la arbitrariedad del Estado y de los Jueces. Es, además, una manifestación de respeto al derecho de defensa.²⁷

Del principio de legalidad se derivan una serie de consecuencias que se individualizan a continuación:

- La ley, es la única fuente creadora de delitos y penas.

- En cuanto a las leyes penales en blanco, es decir, que contienen una descripción incompleta, pueden ser integradas recurriendo a una norma de rango superior.

- Prohibición de analogía en materia penal.

- Irretroactividad de la ley penal y retroactividad favorable a reo.

²⁶ de León Velasco, Héctor Aníbal y compañeros. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 159.

²⁷ Par. **Ob. Cit.** Pág. 80.

El principio de legalidad se determina, además, por los aforismos siguientes:

- *Nullum crimen, nullum poena, sine lege previa, scripta, stricta et certa*: No hay delito ni pena, sin ley previa escrita, estricta y clara. Ninguna conducta por reprochable que sea y por mucho que lesione, puede considerarse como delito si la ley no lo describe y tipifica expresamente como tal.
- *Legalidad del delito: Nullum crimen sine lege*. Ninguna conducta por reprochable que sea y por mucho que lesione, puede considerarse como delito si la ley no lo describe y tipifica expresamente como tal.
- *Legalidad de la pena: Nulla poena sine lege*. No se puede imponer una pena distinta a la señalada previamente en la ley.
- *Legalidad de la jurisdicción: Nemo damnetur per legale iudicium*. Nadie puede ser juzgado sino por funcionario judicial competente y previamente establecido, observando las formalidades propias del juicio.

- Legalidad de la ejecución de la pena: La ley debe definir previamente la forma en que deben cumplirse las sentencias que se encuentran ejecutoriadas. No puede ejecutarse pena alguna sino en la forma prevista por la ley.

3.4.2. Garantía o derecho de defensa.

Este principio, y derecho intangible que tiene todo ciudadano a defenderse de los cargos que se realicen en el curso de un proceso penal

La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia y concreten en el proceso penal.²⁸

Cualquier persona, por el solo hecho de que se le imputa la comisión de un hecho punible, esta asistida por el derecho de defensa en toda su plenitud.

Por lo tanto, el derecho de defensa debe ser ejercido desde el primer acto del procedimiento en sentido estricto, es decir,

²⁸ Binder. **Ob. Cit.** Pág. 151.

desde el mismo momento en que la imputación existe, por vaga e informal que ésta sea.²⁹

El derecho de defensa en el proceso penal, constituye no sólo la defensa realizada por el Abogado Defensor, defensa técnica, sino también, la defensa realizada por el propio sindicado, defensa material.

En virtud de lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla la defensa del sindicado como un acto que puede ser ejercido por sí mismo, defensa material, y reforzando el derecho de defensa con la obligatoriedad de la asistencia de un Abogado Defensor pueda acrecentar las posibilidades de una efectiva defensa.

Dentro del proceso penal guatemalteco, el derecho de defensa se desarrolla por un Abogado de confianza del sindicado o en ocasiones deben ser auxiliados por Abogados de la Defensa Pública Penal.

Este derecho o garantía Constitucional de defensa esta contenida en el Artículo 12 de la Constitución Política de la

²⁹ *Ibíd.* Pág. 152.

República de Guatemala, 8 numeral 2 inciso d de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 20 del Código Procesal Penal.

3.4.3. Garantía o derecho a un defensor letrado.

El principio acusatorio del sistema procesal guatemalteco, exige que en todo acto procesal, que el imputado se encuentre en el mismo nivel de cultura jurídica necesaria para iluminar el camino del Juzgador, en otro orden de ideas, que sea posible la existencia de contradicción previa al pronunciamiento que se realice, por lo menos presumiblemente, con armas de igual eficacia.³⁰

En este orden de ideas, afirmo la obligatoriedad de la defensa técnica en el procedimiento penal, como un modo de equiparar la capacidad del imputado de resistir la imputación.

“De ahí que el defensa es un custodio respecto del imputado, ya que es quien tiene que velar para que todo el conjunto de las

³⁰ Balseáis Tojo, Edgar Alfredo. Principios constitucionales del debido proceso. Citado por el autor Par Usen, José Mynor, el **juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 85.

garantías previstas en favor de las personas se cumpla efectivamente dentro del proceso penal".³¹

Esta garantía constitucional de derecho a un defensor letrado esta contenida en el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula:

Todo detenido deberá se informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor...

3.4.4. Garantía de ser tratado como inocente.

Es una garantía procesal a favor del sindicado y que simplemente deja sin lugar a dudas el estado de inocencia en el cual se debe encuadrar a toda persona, y que debe respetarse durante el proceso penal por cuanto constituye un atributo inherente a la persona humana, no obstante, constituye una carga procesal para el órgano acusador el demostrar la participación del sindicado en el hecho delictivo, para que en sentencia sea condenado por el hecho que se le imputa y que constituye un

³¹ Binder, Alberto M. Justicia penal y el Estado de derecho. Pág. 146. Citado por, Par Usen, José Mynor, **el juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 87.

ilícito penal, y hasta en ese momento pueda ser considerado culpable de la comisión de un delito. Por lo tanto, la garantía contenida en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala es clara al indicar que toda persona es inocente hasta que no sea demostrado lo contrario... Entonces, durante el proceso penal, el sindicado nunca deberá demostrar su inocencia ya que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga esa garantía de ser inocente hasta que sea declarado culpable en sentencia. Consecuentemente, por imperio de la norma constitucional anteriormente citada, cabe resaltar que toda persona es inocente, y así debe ser tratada hasta que no se declare en una sentencia judicial lo contrario.

"Se ha dicho que este principio implica un status de inocencia, una presunción de inocencia, o un derecho a ser tratado como inocente. Creo que, en definitiva, todas estas posturas son perfectamente conciliables y no difieren en sus efectos prácticos".³²

"El conjunto de principios que señalamos precedentemente conforman la situación o status básico de un ciudadano sometido proceso. El llegar al proceso común, que status debe ser

³² Binder. **Ob. Cit.** Pág. 119 y 120.

destruido sin que ello resida la construcción de la culpabilidad".³³

La doctrina con relación a este tema establece dos resultados sobre la presunción de inocencia, resulta fundamental en todo proceso penal:

- La carga de la prueba corresponde al acusador.
- La exigencia de prueba suficiente y legítima para poder condenar al sindicado, lo cual se controla a través de la obligación de fundamentar los fallos que tiene el Juez.

En Guatemala, este criterio está ampliamente acogido como principio, sin embargo también podría analizarse la detención o de la prisión preventiva dentro del proceso penal como medida restrictiva de la libertad, que no desnaturaliza esta garantía en virtud de justificar cuando existen elementos probatorios suficientes para considerar al imputado como posible autor del hecho delictivo por existir peligro de fuga, obstaculización de la investigación en su contra, o por disposición de la norma sustantiva que se somete a prisión a un individuo para asegurar la

³³ *Ibíd.* Pág. 122.

actuación de la ley, sin que esta medida de coerción implique la inobservancia de la garantía constitucional de la presunción de inocencia.

3.4.5. Garantía a un debido proceso.

El debido proceso es la garantía constitucional de aplicar la jurisdicción por parte del Estado al caso concreto, asegurando la observancia de las garantías y derechos que le otorga la ley a las partes procesales. Esta garantía contempla que nadie puede ser detenido, ni condenado sin antes haber sido citado, tenido la oportunidad de ser escuchado y haber presentado todos los medios legales de defensa, debiéndose haber respetado y observado las garantías, derechos y procedimientos para el juzgamiento de los ilícitos penales. También, lo establece el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial.

“El debido proceso es uno de los derechos más sagrados que toda persona posee. Puesto que asegura y garantiza la dignidad y la libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del

Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal".³⁴

"La primera de las garantías del proceso penal la que se conoce como juicio previo (debido proceso), no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, sino se le ha dotado de un defensor, sino se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable".³⁵

3.4.6. Garantía de Juez natural.

Esta garantía desarrolla el derecho de ser juzgado ante un Juez que con anterioridad haya sido investido de jurisdicción y competencia, sin observancia de esta disposición implica la nulidad de pleno derecho, el juzgamiento de un delito, la sustanciación o el conocimiento de la comisión de un delito o falta, este siempre deberá realizarse ante un Juez o tribunal competente y preestablecido por la ley.

³⁴ *Ibíd.* Pág. 81.

³⁵ *Ibíd.* Pág. 81.

Significa, también, la prohibición de crear tribunales especiales para el juzgamiento del caso concreto.

Lo que esta garantía procura proteger en materia penal, es que el juzgamiento de los ilícitos penales sea materia exclusiva del Organismo Judicial por medio de tribunales preestablecidos por la ley, con jurisdicción y competencia evitando el funcionamiento de tribunales especialmente constituidos para juzgar un hecho ya producido.

Según Perfecto Andrés Ibáñez en su análisis sobre este tema:

"Debo mencionar que tradicionalmente se entendía como Juez independiente al Juez sin vínculos políticos y neutral a cualquier corriente política, sin embargo, el modelo ha ido variando".³⁶

Esta garantía la encontramos desarrollada en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Con respecto a la sentencia dictada por tribunales comunitarios que tienen pleno valor, pues una vez juzgado por un tribunal comunitario no puede ser juzgado por otro Tribunal conforme párrafo cuarto del Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala

³⁶ **Ibíd.** Pág.122

3.4.7. Garantía de única persecución penal.

Bajo la premisa doctrinaria *ne bis in idem*, la que contempla que ninguna persona puede ser perseguida mas de una vez por la sindicación de la comisión del mismo hecho delictivo y el cual ya ha sido juzgado con anterioridad, ésta garantía tiene estrecha relación con la institución legal de la cosa juzgada, ya que implica que un proceso fenecido o que tenga sentencia firme y ejecutoriada, no podrá ser abierto de nuevo o iniciar nueva persecución penal por ese mismo hecho.

“Esta garantía se refiere a la estructura del proceso penal, establece la observación obligatoria de los principios que deben regir la organización del proceso penal guatemalteco, se refiere a la necesidad de que la persecución penal en su conjunto por parte del aparato estatal del Estado de Guatemala, sólo se pueda ponerse en marcha una vez en contra del mismo individuo y por la misma causa, el poder penal del Estado es tan fuerte, que un ciudadano no puede estar sometido a las amenazas dentro de un estado de derecho”.³⁷

“Teniendo en cuenta la necesidad de limitar continuamente poder penal del Estado y, por otra parte, los costos personales

³⁷ *Ibíd.* Pág. 163.

que siempre acarrea un proceso penal, se le deberá esta garantía la interpretación más amplia posible".³⁸

"Si el objeto del proceso es la aplicación de una sanción, como respuesta del Estado a algo que ha calificado como infracción la ley, no debe distinguirse si tal respuesta reviste el carácter de una sanción contravencional, de una sanción o de una sanción disciplinaria. No se puede pretender sancionar a una persona dos veces por el mismo hecho".³⁹

"Puedo afirmar que proceso penal tiene límites específicos, mediante los cuales se procura un juicio limpio respecto el imputado, que aparezca como legítimo ante los ojos de la sociedad, que solamente podrá ser desencadenado una vez por un mismo hecho delictivo. El poder penal del Estado debe estar, dentro de un estado de derecho, sumamente restringido y es cometido del proceso penal el configurar la gran mayoría de las limitaciones al ejercicio de tal poder. Esta es, probablemente, la principal misión del proceso penal: construir una malla protectora del individuo frente al poder penal del Estado que, por sus propias características, este siempre tentado por la arbitrariedad o bajo la sospecha de cometerla".⁴⁰

³⁸ **Ibíd.** Pág. 164.

³⁹ **Ibíd.** Pág. 169.

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 171.

La garantía de única persecución penal, es el derecho que tutela que una vez que recae sentencia firme en un caso concreto, la persona que ha sido perseguida penalmente, tiene la garantía de que no se le someterá de nuevo a proceso por esos mismos hechos. La excepción sería el procedimiento de revisión, que siempre será a favor del imputado, justificado en el hecho de que si existe la posibilidad de haber condenado a un inocente, o de que la condena se obtuvo con violación de garantías procesales de observancia obligatoria dentro de todo el debido proceso, la misma debe ser revisada aunque esté firme, pues el proceso está estructurado precisamente para proteger a los ciudadanos del poder punitivo del Estado en forma arbitraria.

Esta garantía se encuentra desarrollada en el Artículo 12 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 8 Comisión Americana Sobre Derechos Humanos.

3.4.8. Garantía a declarar libremente.

Esta garantía protege el derecho del sindicado de no ser obligado a declarar contra si mismo, contra sus parientes, y que dicha declaración sea libre de toda amenaza, coacción y teniendo como consecuencia la carencia de todo valor probatorio en contra

del sindicado si la declaración ha sido recibida sin la observancia debida de esta garantía.

El derecho a no declarar contra sí mismo, constituye una garantía de observación que inicia desde que el individuo se encuentra aprehendido por la Policial Nacional Civil, ya que en algunas ocasiones podría obtener alguna información de interés para la investigación por medios anómalos o censurables por la ley, o bien se podría ejercer presión sobre el mismo imputado o su familia sobre males futuros si no accede a incriminarse así mismo o terceros, inimaginable resulta el caso de la tortura para obtener una declaración del imputado. Se debe tener claro que todas estas prácticas están sancionadas en nuestro ordenamiento jurídico, y si ocurren o alguna autoridad judicial las permite, esta tendría efectos sobre el proceso mismo, si se incorporó prueba ilícita que carecerá de todo valor probatorio en juicio.

Esta garantía la encontramos desarrollada en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. El Proceso Penal Guatemalteco.

4.1. Generalidades.

Todo proceso de carácter legal, conlleva como fin primordial, la solución de los conflictos humanos. El proceso penal esta orientado a la tutela de los bienes jurídicos contenidos en el ordenamiento jurídico sustantivo penal, además, a la prevención del delito, la rehabilitación del condenado, y está estructurado sobre determinadas fases que cumplen los objetivos específicos.

El proceso penal guatemalteco, están conformado por cinco fases principales:

- Fase de investigación, preparatoria, o de instrucción. Cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación o del juicio.
- Fase intermedia. En esta fase, es en donde se valora el resultado de la fase de investigación.

- Fase del juicio oral. Esta es la fase principal, en la que se determina el resultado del juicio penal.
- Fase de impugnación. En la fase por medio de la cual se ejerce el control sobre la legalidad de la sentencia dictada.
- Fase de ejecución. En la última fase, en la cual el sindicado cumple con lo ordenado la sentencia emitida después de haberse cumplido con la fase de impugnación.

El proceso penal, definido por el autor Alberto Binder:

"El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción".⁴¹

El proceso penal guatemalteco, constituye una serie de etapas contenidas en la ley procesal penal, con el objetivo

⁴¹ **Ibíd.** Pág. 49

de estructurar el procedimiento para el cumplimiento de la ley penal sustantiva.

Todo proceso, debe iniciarse por un acto determinado, el proceso de guatemalteco se inicia por:

- Denuncia.

- Denuncia obligatoria.

- Prevención policial.

- Querrela.

- Conocimiento de oficio.

- Delito en audiencia.

4.1.1. Denuncia.

Es el acto de poner en conocimiento de la autoridad respectiva, la comisión de un acto o hecho constitutivo de

delitos. La denuncia es un acto jurisdiccional que puede realizarse ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o un Juez competente.

La denuncia es el acto mediante alguna persona, que ha tenido noticia acerca de la comisión de un hecho delictivo o ha sido víctima de un hecho delictivo, pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargadas de la persecución penal, del ilícito penal.

El Código Procesal Penal regula en el Artículo 297:

Cualquier Persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la Policía, al Ministerio Público o a un Tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

El denunciante deberá ser identificado.

Igualmente se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.

La denuncia, tiene las siguientes características:

- Es una declaración sobre la comisión de un acto que vulnera el derecho sustantivo penal.
- La denuncia puede realizarse ante cualquier órgano del Estado encargado de la persecución penal.
- La denuncia es un acto que puede hacerse en forma escrita o verbal.
- El denunciante no queda vinculado al proceso penal.

4.1.2. Denuncia obligatoria.

Anteriormente se estableció que es un acto voluntario por medio del cual no se queda vinculado al proceso penal, empero, nuestro Código Procesal Penal determina que existe la obligación de denuncia del conocimiento de cualquier delito de acción pública, cuando sean imputables funcionarios o empleados públicos en ejercicio de sus cargos.

El Artículo 298 del Código Procesal Penal, regula:

Deben denunciar del conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre él, deber de guardar secreto.
- Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión oficio, cuando se trate de delitos contra la vida con la integridad corporal de las personas, con la obligación especificada en el inciso anterior.
- Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieran a su cargo el manejo, administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, puede perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos con el conveniente derecho.

Cabe resaltar, que aunque esta norma establece las causas o circunstancias en las que debe de cumplirse con la denuncia obligatoria, también resguardada la imputación de un delito contra asimismo o algún pariente dentro de los grados de ley.

4.1.3. Prevención policial.

El Artículo 304 del Código Procesal Penal, regula:

Los funcionarios y Agentes Policiales que tenga noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informaran enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicar alguna investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los Jueces de los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la Policía.

Este medio de inicio del proceso penal guatemalteco, resulta uno de los medios más usuales para el inicio de la investigación de un ilícito penal en los delitos acción pública. Este es el único medio por medio del cual la Policía Nacional Civil inicia una investigación oficiosa cuyo fin principal es realizar una investigación preliminar, salvaguardar las evidencias existentes que fuesen encontradas en los lugares donde se cometió el ilícito penal, establecer hipótesis sobre el posible autor y cómplice en la comisión del delito. De esta investigación preliminar, las evidencias recabadas y de la posible hipótesis investigada, deberá informar inmediata y detalladamente al Ministerio Público.

De igual forma, cuando un particular, de conocimiento a la Policía Nacional Civil de la existencia de un hecho delictivo, ésta, tiene la obligación de recibir la denuncia y enviar la prevención policial de forma inmediata al Ministerio Público, y simultáneamente inicia y realizar una investigación e informando inmediatamente al Ministerio Público.

4.1.4. La querrela.

Es el acto formal de inicio del proceso penal, directo y personal por el agraviado en los delitos acción privada.

Es el acto procesal escrito, que consiste en la solicitud que realiza el agraviado sobre la protección y un bien jurídico tutelado por la ley penal, y que ha sido vulnerado, y que no se limita a poner el conocimiento del Tribunal de Sentencia Penal sobre la comisión del hecho criminal, sino también, solicita medios investigación, propone medios de prueba, acusa formalmente y solicita que se emita sentencia condenatoria.

La querrela tiene las siguientes características:

- En el documento, el querellante se constituye en acusador formal.
- Debe presentarse directamente ante el Tribunal de Sentencia Penal.
- El querellante queda ligado al proceso.
- Debe ser escrita (debe llenar los requisitos establecidos en el Artículo 302 del Código Procesal Penal).

4.1.5. Conocimiento de oficio.

Otra de las formas normales de iniciar el proceso penal es cuando la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público

tienen noticia directa del acaecimiento de un hecho delictivo. Estos son los casos de conocimiento de oficio. El más común de todos ellos, es la prevención policial, es decir, cuando la policía ha tomado noticia de un presunto delito y comienza la investigación respectiva.

Esta forma de iniciar la investigación penal, se presenta ante el mismo órgano estatal encargado de la persecución penal.

El Artículo 289 del Código Procesal Penal, regula:

Tan pronto Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzcan consecuencias ulteriores y fraudes investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado..

4.1.6. Delito en audiencia.

Dentro del desarrollo del proceso penal, específicamente dentro la tapa del juicio oral, el Código Procesal Penal en el Artículo 367 regula:

"Si durante el debate se cometiere falta o delito, el Tribunal deberá levantar acta con las indicaciones que correspondan y hará detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los antecedentes necesarios al Ministerio Público a fin de que proceda de conformidad con la ley...

La norma procesal penal antes citada, determina claramente que si durante el transcurso o desarrollo del juicio oral, un individuo comete un delito, el Tribunal de Sentencia Penal levantará acta detallando lo sucedido, acta que enviarán al Ministerio Público para que inicie la investigación respectiva para establecer si los actos cometidos dentro del desarrollo del juicio oral constituyen o no delito, para imponer al infractor la pena respectiva contenida dentro de la norma legal de la cual se le ha encontrado responsable.

Lo antes mencionado, es sin perjuicio, de la obligación que tienen los Jueces de cualquier ramo o materia, de poner en conocimiento del Ministerio Público de los hechos o actos que constituyen delitos para iniciar una investigación penal.

Después de haber definido a grandes rasgos las formas de inicio del proceso penal, corresponde desarrollar las fases que componen el proceso penal guatemalteco.

4.2. Fase preparatoria o de investigación.

En principio, esta fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación.

En este sentido, el Código Procesal Penal guatemalteco otorga el ejercicio efectivo de la acción penal pública al Ministerio Público y a él le atribuye las funciones de la persecución penal. Dentro de esta etapa se restringe la labor del Juez de Primera Instancia Penal a tareas decisorias con respecto a las diligencias solicitadas por el Ministerio Público y la verificación sobre la legalidad de la obtención de evidencias dentro de esta fase preliminar. El esquema supone la intervención de un Juez pasivo con relación a la de investigación, convirtiéndose en árbitro entre el Ministerio Público y el sindicado, controlando y decidiendo. En esta fase el Ministerio Público, es un ente acusador activo que investiga y requiere.

En esta fase procesal, la función del Juez consiste en ordenar la actividad procesal de investigación, controlar la legalidad de la persecución penal y brindar protección efectiva para que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales.

La fase de investigación dentro del proceso penal, sirve esencialmente para recabar elementos que habrán de fundar la acusación del Ministerio Público, los que sólo pueden ser utilizados como medios de prueba cuando son conocidos en otra etapa por el Tribunal de Sentencia Penal. La investigación está a cargo del Ministerio Público y actúa bajo el control del Juez de Primera Instancia Penal.

Debe resaltarse el tiempo de duración de la fase de investigación que puede ser de tres meses o seis meses dependiendo de la situación jurídica que se encuentra el sindicado, si se encuentra en prisión preventiva la duración será de tres meses, y si se encuentra en libertad bajo algún beneficio de la investigación será de seis meses.

4.3. Fase intermedia.

Durante la etapa de investigación serán acumuladas un conjunto de informaciones o evidencias que servirán para determinar si es posible someterá a la persona sindicada a juicio penal.

En nuestro sistema procesal penal, resulta inadecuado pasar automáticamente de la fase de instrucción a la fase de juicio oral. Existe entre ambos una fase intermedia que se funda en la idea de que los juicios sean preparados adecuadamente y realizar una actividad responsable.

La investigación del proceso penal concluye con la solicitud de acusación y apertura a juicio, solicitar el sobreseimiento, el archivo o el sobreseimiento provisional, como se regula en los Artículos 332, 332 Bis. Y 345 Bis. Del Código Procesal Penal.

"La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento de los requerimientos o actos represivos del investigación".⁴²

Esta fase procesal se caracteriza por ser ésta en donde el Juez de Primera Instancia Penal califica la petición del Ministerio Público de acusar, sobreseer o archivar. Como su

⁴² *Ibíd.* Pág. 225.

nombre lo indica, en medio de la investigación y el debate, prepara el juicio. Para el efecto esta fase, se comunica a las partes el resultado de las investigaciones, los argumentos y defensas presentadas y se les confiere audiencia para que puedan manifestar puntos de vista y cuestiones previas. Posteriormente, el Juez determina si procede o no la apertura juicio.

La acusación formal realizada por el Ministerio Público, "es un pedido de apertura juicio, por un hecho determinado y contra una persona determinada, y contiene una promesa, que deberá tener fundamento de que el hecho será probado en el juicio".⁴³

Esta fase procesal, se desarrolla al finalizar la tapa de investigación del proceso penal, que tiene una duración: a) si el sindicado se encuentra bajo medida de coerción o privación de libertad, la duración de la investigación será de tres meses, b) si el sindicado se encuentra bajo medida sustitutiva, consecuentemente en libertad personal, la investigación durará seis meses. Este lapso de duración de la investigación, es el límite que tiene el Ministerio Público para pronunciarse con respecto a la investigación que se realiza.

⁴³ **Ibíd.**

4.4. El juicio oral.

El juicio penal es la etapa principal del proceso penal, porque es allí donde se resuelve o determina en forma definitiva la litis penal que da origen al proceso.

"Esta tercera etapa procesal, es conocida como juicio penal, y constituye la fase principal en el proceso, ya que es donde se establece, en su máxima manifestación el sistema acusatorio, haciendo realidad los principios procesales en que se inspira el proceso penal, puesto que es en él donde las partes viven y hacen patente dichos principios procesales, a la vez que se hace sentir la justicia a la sociedad en general".⁴⁴

"Para formar juicios correctos basados en la verdad material o lo más cercano posible a ella, los Jueces deben conocer y entender el hecho que juzgan. La mejor forma para lograrlo es el que las partes del órgano acusador, en presencia del Tribunal de Sentencia expresen sus argumentos, reflexiones y conclusiones de manera oral, en forma explícita, fundada y clara, a través de un diálogo racional y ordenado, dirigido por el propio Juzgado".⁴⁵

⁴⁴ Par. **Ob. Cit.** Pág. 139.

⁴⁵ Barrientos. **Ob. Cit.** Pág. 442.

"La fase del juicio oral, no es otra cosa que la forma en que se establece una comunicación fluida, comprensible y racional entre los sujetos procesales, que presentan de manera concentrará sus argumentos, contra argumentos y las pruebas en que los fundan. El tribunal resuelve inmediatamente de concluido el debate".⁴⁶

En forma general, el debate oral se divide en las siguientes fases:

- La preparación del debate.
 - o Incidente de Recusación.
 - o Incidente de Excepciones.
- Fase de Ofrecimiento de Prueba.
- Unión y separación del debate.
- Anticipo de Prueba.
- División del debate.
- Apertura y constitución del objeto del debate.

⁴⁶ **Ibíd.**

- o Incidentes.

- o El desarrollo del debate, esta fase específica es en donde se produce la prueba.

- o Nuevas pruebas.

- o Deliberación y sentencia.

- o Reapertura del debate oral y público, si el Tribunal estima necesario recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas.

4.5. Impugnaciones.

El Artículo 398 del Código Procesal Penal regula:

Las resoluciones judiciales serán recurribles, sólo por los medios y en los casos establecidos.

El Artículo anteriormente citado indica que toda decisión de los Tribunales de Justicia, son susceptibles de un nuevo examen

por un órgano superior a través de los recursos de impugnación respectivos.

La fase de impugnaciones del proceso penal no solamente constituye la acción de recurrir al órgano jurisdiccional superior para evaluar las resoluciones emitidas por el Juez contralor de la investigación, sino que se refiere a la impugnación a la sentencia emitida como consecuencia del juicio oral, cuya finalidad es establecer la legalidad y justicia de la sentencia emitida.

El Código Procesal Penal regula los siguientes medios de impugnación:

- Reposición, contenido en el Artículo 402 del Código Procesal Penal, que establece: Procederá contra las resoluciones en audiencia previa...
- Apelación, contenido en el Artículo 404 del Código Procesal Penal, que establece: Son apelables los autos dictados por los Jueces de Primera Instancia que resuelvan...

- Recurso de queja, contenido en el Artículo 412 del Código Procesal Penal, que establece: Cuando el Juez correspondiente haya negado el recurso de apelación procediendo este...
- Apelación especial, contenido en el Artículo 415 del Código Procesal Penal, que establece: Además de los casos previstos, se podrá interponer el recurso de apelación especial contra la sentencia del Tribunal de Sentencia o contra la resolución de ese Tribunal y el de Ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección...
- Casación, contenido en el Artículo 437 del Código Procesal Penal, que establece: El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las Salas de Apelaciones...
- Revisión, contenido en el Artículo 453 del Código Procesal Penal, que establece: La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada...

4.6. Ejecución de la sentencia.

La ejecución de la sentencia constituye el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal de Sentencia Penal, después de la fase de impugnación.

"Extender la actividad jurisdiccional a la ejecución de los fallos condenatorios de los Tribunales Penales es cumplir con lo mandado en la Constitución que obliga a los Tribunales a promover la ejecución de lo juzgado. Pero permite, sobre todo, prepara para el futuro inmediato, la incorporación de medidas encaminadas a facilitar la reincorporación social del condenado y, en consecuencia, la adopción de medidas sustitutivas de la pena de prisión, por sistema de tratamiento en libertad, semi libertad, prisión abierta, etc."⁴⁷

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 500.

CAPÍTULO V

5. Antecedentes históricos de la defensa técnica.

El sistema penal guatemalteco inició con la conquista española, siendo un sistema totalitario, monárquico, disperso, desordenado, carente de principios y garantías mínimas para las partes procesales, desprovisto de normas que se ajustara a las necesidades esenciales de la población guatemalteca, siendo este sistema empleado hasta los días posteriores a la independencia política del pueblo guatemalteco de la Corona Española.

Durante la etapa de la conquista española, los procesos penales se caracterizaban por ser eminentemente consuetudinarios, sin normas imperativas que ordenaran el actuar para el juzgamiento de los delitos cometidos.

Posteriormente, en el gobierno del General Jorge Ubico, se promulgó el Código de Procedimiento Penal contenido en el Decreto 551 del Presidente de la República de Guatemala, vigente hasta el año de 1973. Este Código de Procedimiento Penal, se regía por el sistema inquisitivo en el cual la figura del Juez y del sujeto acusador se encontraba inmerso en la misma persona. Ya, en este Decreto 551 del Presidente de la República de Guatemala, se

delegó el deber del ejercicio de la defensa técnica a un Abogado Defensor.

El sistema inquisitivo en el proceso penal continuó hasta que en el año de 1994 cuando entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, hoy en vigor, en el cual se plasma el sistema acusatorio en el que se regulan normas penales que brindan mayor participación al Abogado Defensor dentro del proceso penal para el ejercicio de la defensa técnica.

5.1. Derecho de defensa como derecho humano.

Se considera la defensa dentro del proceso penal como derecho fundamental que conlleva la directa aplicabilidad, el deber objetivo, el respeto y fomento de las garantías penales para el óptimo ejercicio de este derecho como limite al ius puniendi del Estado. El derecho de defensa consiste en el derecho adjetivo de rango constitucional que garantiza el legal juzgamiento de los delitos contemplados en el Código Penal.

Dentro del proceso penal guatemalteco, se desarrollan un conjunto de principios y garantías que protegen a las partes procesales en ocasión del juzgamiento de un delito o falta. La

Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla en su parte dogmática el conjunto de garantías y derechos que le asisten a toda persona, en el Artículo 12, se encuentra el derecho de defensa de carácter obligatorio en todo proceso.

Entonces, se enfatiza en primer término como un derecho inherente a la persona humana y en segundo plano, pero no menos importante, como garantía procesal que le asiste a todo ser humano, dentro de todo proceso.

5.2. Garantías y principios constitucionales relacionados al derecho de defensa en Guatemala.

Las garantías procesales del derecho de defensa están integradas por el conjunto de normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, normas ordinarias y reglamentos que protejan a la persona al momento de ejercer la defensa material o técnica dentro del proceso penal.

A título personal considero que, en el derecho procesal penal guatemalteco, se contempla las siguientes garantías con

relación al derecho de defensa: defensa, defensor letrado, tratamiento como inocente, debido proceso, Juez natural, legalidad y declaración libre.

5.3. Naturaleza jurídica de la defensa.

La naturaleza jurídica corresponde a las relaciones o instituciones conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo, por lo tanto, debe entenderse que la naturaleza jurídica del derecho de defensa es de carácter procesal.

5.4. Conceptos de defensa.

- Defensa: Acción y acto de defender o defenderse.⁴⁸
- Defensa: Derecho del acusado, encaminado a obtener la adecuada tutela de sus derechos dentro del proceso penal iniciado en su contra. Es el derecho de abogar o alegar ante un Juez o Tribunal.⁴⁹

⁴⁸Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 269.

⁴⁹**Ibíd.**

- Defensa en Juicio: Derecho de recurrir ante los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión en juicio por la parte contraria.⁵⁰

A título personal desarrollo los siguientes conceptos de defensa:

- Defensa técnica: Es el acto o acciones realizada por el Profesional del Derecho, encaminada a proteger los intereses del sindicato dentro del proceso, promoviendo cualquier actividad pertinente en favor de su defendido.
- Defensa material: El acto o intervención efectiva, directa y personal en el proceso, por una de las partes procesales, realizando diligencias en beneficio de sí mismo.

5.5. Defensa técnica del Abogado Defensor en la etapa preparatoria del proceso penal.

Es importante considerar la importancia de la actuación del Abogado Defensor dentro de la etapa preparatoria del proceso penal, ya que sin lugar a dudas todo proceso penal inicia para el

⁵⁰ **Ibíd.**

sindicado desde el auto de procesamiento y que tiene como consecuencia la vinculación de una persona al proceso penal.

La etapa preparatoria del proceso penal tiene como objetivo la investigación del hecho delictivo, la imputación hacia una persona de la comisión del delito, la obtención medios de convicción que fundamenten la hipótesis en que se fundamentará la respectiva acusación formal y el recabar todos los medios de convicción que pasarán a formar parte del cúmulo de pruebas para que el Ministerio Público fundamente y procure una sentencia condenatoria por el Tribunal de Sentencia jurisdiccional. Y, es en esta fase del proceso penal en donde debe iniciar la defensa técnica en favor del sindicado.

Debe sobresalir el inicio de la defensa técnica desde el momento en que el sindicado preste la primera declaración ante Juez competente dentro del marco legal que constituye:

- Poner a disposición del la autoridad respectiva dentro de las seis horas posteriores a su detención, por las fuerzas de seguridad del Estado o de las autoridades comunitarias, el conocimiento que una persona ha sido detenida por la supuesta participación en la comisión de un hecho delictivo.

- Que sea escuchada por Juez competente dentro de las 24 horas posteriores a su detención. Cito el Artículo 259 del Código Procesal Penal el cual regula:

Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información racional sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.

La libertad no podrá restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

A este tenor se cita el Artículo 261 del Código Procesal Penal el cual regula:

En los delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad...

Debo hacer énfasis en estos dos Artículos a los cuales se les debe otorgar ilustre importancia dentro del tema que se desarrolla en este capítulo, para que se decrete la prisión preventiva deben cumplirse determinados y obligatorios supuestos

como: a) información racional sobre la existencia de un hecho punible, b) motivos racionales suficientes para creer que el sindicato lo ha cometido o participado en él, nuestro ordenamiento penal no establece cuales son los motivos racionales para creer que el sindicato ha cometido un hecho delictivo y deja ante la sana critica razonada del Juez contralor, establecer si los motivos que tiene a consideración constituyen motivos racionales para ligar a proceso a una persona y dictar una medida de coerción.

La defensa técnica no se restringe a la simple contradicción de los argumentos del Ministerio Público, bajo la muy común excusa a la que se apega la gran mayoría de Abogados Defensores en materia penal, **que el sindicato no debe probar nada ya que es inocente y el Ministerio Público es el ente encargado de demostrar la culpabilidad del sindicato.**

El Abogado Defensor deberá pronunciarse desde el primer momento en el que sea requerido para la asistencia profesional del sindicato, y no únicamente hacer acto de presencia en las audiencias en las cuales el Juez contralor señala y que repercutirán en la situación jurídica del sindicato. Actualmente nuestro proceso penal, específicamente en la etapa de investigación, ha tenido el gran avance que únicamente serán

escritas las actuaciones relevantes como ejemplo: el auto de prisión preventiva, auto de medida sustitutiva y auto de procesamiento, todas las demás actuaciones serán revisadas en audiencia oral, esto obliga al Abogado Defensor a realizar su intervención activamente, contradictoria a los requerimientos y argumentos del Ministerio Público, adquiriendo la obligación de examinar cada acto procesal en beneficio del sindicado. La ley adjetiva penal otorga a todo sindicado la oportunidad de demostrar, **no su estado de inocencia, sino la falta racional de motivos para que se origine auto de procesamiento en su contra, o el dictarse auto de prisión preventiva**, si no existe peligro de fuga o la obstaculización para la averiguación de la verdad, pudiendo el Ministerio Público realizar una investigación objetiva sin la necesidad de violentar, momentáneamente, el derecho constitucional de libertad de las personas o en su caso la innecesaria prisión preventiva y la aplicación de una medida sustitutiva si no se cuentan con medios de convicción que demuestren racionalmente que una persona ha cometido un delito o ha participado en él.

El Proceso Penal guatemalteco brinda diferentes medios para demostrar que una persona ha participado en la comisión de un hecho delictivo, empero, no limita que esos medios de investigación sean utilizados por el sindicado en su beneficio. A

continuación se enumerará brevemente algunos medios de investigación para que el Juez otorgue alguna medida sustitutiva, falta de merito, la desestimación, una medida desjudicializadora, la declaratoria de la clausura provisional, con el único fin que el Ministerio Público continúe investigando y fundamente en mejor medida los motivos racionales para iniciar la persecución penal, evitando innecesariamente el inicio de un proceso penal o en su caso la innecesaria reclusión del sindicado.

El sindicado cuenta con los siguientes actos previos al inicio de la investigación y durante la etapa de investigación del proceso penal:

- Verificación preliminar y objetiva sobre la información y la tipicidad, para determinar si los hechos o acciones cometidas constituyen un acto típico antijurídico, culpable y punible, que fundamenten la investigación y evitar el inicio de una persecución penal sin fundamento.
- Inspección y recolección de evidencias en la escena del crimen: Es la fase en la que el Ministerio Público inspecciona directamente la escena del crimen y recolecta las evidencias que se encuentren en el mismo, debiendo proteger adecuadamente la escena del crimen para evitar la

pérdida o contaminación de evidencias, debiendo tener el cuidado necesario para evitar contaminaciones por el propio Ministerio Público o terceros extraños que concurran a dicho lugar, debiendo limitar bajo única excepción el ingreso de terceros como la Policía Nacional Civil, Bomberos, Médico Forense, u otros, cuando no pueda ser posible la recolección de evidencias sin el auxilio o ayuda de estos. Debo hacer énfasis en este tema, el mayor número de evidencias será recolectada en la escena del crimen y constituye la fuente primordial de pruebas que serán aportadas en la etapa del debate oral, reconociendo que por la carencia de adiestramiento de las fuerzas de seguridad y de asistencia social, constantemente contaminan o deterioran parcial o totalmente la escena del crimen por ingresar sin el cuidado necesario y que tiene como consecuencia la pérdida de evidencias fundamentales para presentar una hipótesis debidamente fundamentada y proceder a la solicitud de la o las ordenes de aprensión en contra uno o varios sindicados y que podrán ser útiles en el juicio oral para la determinación objetiva de la participación en la comisión de un hecho punible. Este tema es importante tanto para el Ministerio Público como para la defensa técnica que se realiza en favor del sindicado, ya que sin lugar a dudas, a ninguna persona se le podrá imponer una pena fundada en

evidencias o pruebas obtenidas con medios fraudulentos o evidencias contaminadas que carecerán de valor probatorio, debiendo el Abogado Defensor ser un contralor de la recolección de evidencias o pruebas por el Ministerio Público en beneficio del sindicado.

- Orden preliminar de medios de investigación por la Policía Nacional Civil: En nuestro medio legal tenemos muchas carencias, y la investigación penal debería estar a cargo de un ente instruido con relación a la forma de recolección de los medios de prueba y muy importante de las garantías legales para la recolección y obtención de medios probatorios. En nuestro medio, esta investigación directa o de campo debería estar a cargo de los investigadores del Ministerio Público, lamentablemente es el Fiscal del Ministerio Público quien encomienda a la Policía Nacional Civil, quienes en la mayoría de ocasiones desconocen las garantías legales o los métodos que la ley autoriza para la recolección de evidencias o medios probatorios, la obtención de evidencias o realización de peritajes y sobre los medios idóneos de recolección de pruebas que repercuten gravemente con los fines del proceso penal que son la búsqueda de la verdad, el esclarecimiento de los hechos históricos y determinar al o los responsables del delito cometido.

- Practica previa de pericias como: balística, biológicas y químicas, absorción atómica, examen grafo técnico, recolección de testimonios, careos entre testigos, necropsia medico legal, allanamiento, inspección, registros en lugares o personas, reconstrucciones de hechos, para determinar la posible participación en la comisión del ilícito penal.

Los puntos que se desarrollaron anteriormente constituyen un mínimo de actos procesales que deberían tomarse en cuenta antes que el Ministerio Público inicie el proceso penal, sin contar con motivos racionales y fundados sobre la comisión de un delito y la posible participación del sindicado. Estos actos preliminares de investigación deberán ser tomados en cuenta para el desarrollo de la defensa técnica, obligándose asegurar que sean obtenidos bajo el marco de legalidad y objetividad tanto por el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación como del Juez contralor de la investigación, para hacer una valoración positiva y objetiva de los medios racionales para iniciar la persecución penal o dictar cualquier medida de coerción, ante la inexistencia de estos medios fundamentales dentro de la etapa preparatoria, **el Abogado defensor, siempre, deberá destacar la presunción de inocencia como garantía constitucional para impedir procesos penales que se fundamenten en presunciones o evidencias contaminadas o inexistentes, y siempre solicitar la imposición de**

una medida sustitutiva o en su caso la solicitud de clausura provisional, el sobreseimiento, o archivo de las actuaciones y cumplir con la garantía constitucional de libertad de las personas aunque se le sindicue de la comisión de un delito, únicamente en los delitos que la ley permita la aplicación de una medida sustitutiva, y que no pierda la calidad de ser una persona productiva para la sociedad y no una carga para el Estado al internarlo en un centro penitenciario.

La defensa técnica del Abogado Defensor en el proceso penal, siempre, deberá ser activa en la búsqueda de la aplicación justa de la ley, el finalizar el proceso penal en el menor tiempo posible y en beneficio del sindicado, en la búsqueda de la aplicación de los medios desjudicializadores cuando estos procedan, en la aplicación de la pena menor que pueda aplicarse al caso concreto, y no constreñirse a hacer acto de presencia en las diligencias judiciales que se susciten, ya que esto únicamente determina un atraso en el sistema legal guatemalteco, porque, esto obliga a la otra parte procesal a realizar su actuar de manera más objetiva y profesional, a la profesionalización de los que intervienen en el proceso penal y sobre el Juez contralor que tiene a su cargo emitir los fallos dentro del proceso penal.

CONCLUSIONES

1. En la etapa de la investigación en el proceso penal, el Abogado Defensor ejerce su función en forma pasiva a los diferentes señalamientos realizados por el Ministerio Público.
2. El ejercicio profesional que comúnmente es realizado en la actualidad, ya sea por el poco interés del Abogado Defensor en la solución pronta del juicio instruido, gravita sobre la carencia de conocimientos técnicos respecto a los mecanismos legales que le brinda la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal y el Código Procesal Penal para realizar la pronta y efectiva defensa técnica en favor del sindicado.
3. Generalmente, la defensa técnica es escasa y erróneamente realizada por el Abogado Defensor, por la poca experiencia en la actividad o por desconocer el desarrollo de las audiencias judiciales durante las diferentes intervenciones en la etapa preparatoria del proceso penal, y únicamente se apersonan a realizar acto de presencia sin intervención que repercuta en la investigación o en favor del sindicado.

4. En el caso de la Defensa Pública Penal, los Abogados Defensores se encuentran saturados de casos penales, la escasez de presupuesto en dicha institución, conlleva a realizar la más común de las actividades procesales con relación a la defensa técnica, que es únicamente hacer acto de presencia y contradecir los señalamientos realizados por el Ministerio Público en contra del sindicado.

RECOMENDACIONES

1. La ejecución de una adecuada defensa técnica debe ser únicamente el cumplimiento del compromiso adquirido por el Abogado Defensor desde el momento en que ha aceptado la dirección y procuración de la defensa técnica del sindicato dentro del proceso penal instruido en su contra.
2. Para ejercer la defensa técnica por el Abogado Defensor únicamente se requiere desarrollar y poner en práctica las instituciones, principios y garantías constitucionales del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal en beneficio del sindicato dentro del proceso penal, para que trasciendan prontamente en la solución de la situación legal que liga al sindicato al proceso penal.
3. Mejorar el pénsum de estudios en las Universidades del país, para inculcarle al estudiante de derecho, que la defensa del sindicato no es únicamente en la fase del juicio oral, sino la defensa es importante en cada una de las cinco fases que conforman el proceso penal.
4. Instruir al sindicato, desde el momento de la primera declaración ante Juez competente, que tiene la facultad de

solicitar y proponer medios de investigación en su favor, con la finalidad de desvirtuar la persecución penal en su contra.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Ed. Imprenta y Fotograbado Llerena, S.A. Guatemala, 1993.
- BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Ed. Ad Hoc, S. R. L. Buenos Aires, Argentina 1993.
- CREA/AID. **Recopilación temática del programa de seminarios permanentes de procedimiento penal y práctica profesional**. Noviembre 1995 / Agosto 1996.
- CREA/USAID. **Seminarios permanentes de procedimiento penal y práctica profesional**. Recopilación temática. 1997.
- CREA/USAID. **Seminarios permanentes de procedimiento penal y práctica profesional**. Recopilación temática. 1998.
- DE LEÓN Velasco, Héctor Aníbal y compañeros. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Talleres de Ed. Guatemala 1989.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derechos y garantías**. Ed. Trotta. Madrid, 1999.
- GARCÍA Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la Constitución**. Ed. Universitaria.
- MALO Garizabal, M. **Estudios sobre derechos fundamentales**. Serie Textos de Divulgación No. 11 Defensoría del Pueblo de Bogotá, Colombia.
- MUÑOZ Quesada, Hugo Alfonso. **La declaración universal de los derechos humanos**, comentarios y texto. Ed. Juricentro, San José, Costa Rica.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Datascan, S.A. 1ra. ed.

PAR Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco,** 2ª. ed. 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-78, 1978.

Declaración Universal Sobre Derechos Humanos, vigente en Guatemala, desde el 18 de Julio de 1978.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.